

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
N° 010 - 2023-MPCH/SGPV**

Chiclayo, **3.1 MAY 2023**

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 579255 de fecha 18.MAY.2023, el Informe Técnico N° 017-2023-MPCH-SGPV/RTB y el Informe Legal N° 022-2023-MPCH-SGPV emitidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la administración municipal se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe como Finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

Que, el Artículo el Art. 197° de la Constitución Política del Perú dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; corroborado por el Art. 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 113° de la acotada Ley sobre ejercicio de Derecho de Participación, manifiestan que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comité de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha emitido la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS, normando procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones en este registro y generar una cultura basada en la ética y la responsabilidad social, para generar un territorio competitivo, sostenible y responsable.

Que, de acuerdo con lo establecido en la arriba mencionada Norma Municipal la Organización Social denominada "ASOCIACION DE PROPIETARIOS URB. LA PRADERA 2" - CHICLAYO queda definida por el Art. 6° "Tipo de Organización Social" registrada en el numeral 6.1 Organización Temática, Inc. d) que comprende a "Asociación de Propietarios" y, en concordancia al Art. 7° "Niveles de Organización" de la misma Norma Municipal es una Organización Local de Primer Nivel, numeral 7.1

Que, según el expediente administrativo del visto, presentado por el Presidente de la **Organización Social de denominada "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS URB. LA PRADERA 2" - CHICLAYO** solicita se reconozca y proceda su Inscripción y a su Junta Directiva para el período 2023 - 2025 y con el Informe Técnico N° 017-2023-MPCH-SGPV/RTB e Informe Legal N° 022-2023-MPCH-SGPV emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal se opina que es PROCEDENTE atender la solicitud de Inscripción en el RUOS ya que reúne los requisitos a través de la documentación pertinente, por lo que habrá que emitir el acto administrativo que

los reconozca como tal; por lo que en uso de las facultades que le competen se procede con arreglo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR EN EL RUOS a la Organización Social denominada "ASOCIACION DE PROPIETARIOS URB. LA PRADERA 2" – CHICLAYO, definida como Organización Social de Base, en concordancia con el Art. 6°, numeral 6.1, inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A; de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR a la Junta Directiva de la Organización Social denominada "ASOCIACION DE PROPIETARIOS URB. LA PRADERA 2" – CHICLAYO para el período 2023 – 2025; constituido de la siguiente manera:

- | | |
|------------------|-----------------------------------|
| • PRESIDENTE | : AUGUSTO BECERRA CASSIANO |
| • VICEPRESIDENTE | : RAMON MATEO ESPINOZA ESPINOZA |
| • SECRETARIA | : CONSUELO DEL CARMEN MOYA ALCEDO |
| • TESORERO | : HUGO HECTOR COSQUILLO GALARZA |

ARTÍCULO TERCERO: La Junta Directiva reconocida en el artículo precedente ejercerá sus funciones por el lapso de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reconocimiento o hasta cuando su Asamblea lo decida.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVIINCIAL DE CHICLAYO
Edita Mostacero Arrupe
Ing. Edita Mostacero Arrupe
SUB GERENTE DE PART. VICINA
C.I.P. 26192

REG. 1318917
EXP. 0579255